

9.035

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio N° 010 suscripto el 31 de mayo de 2011 entre el Gobierno de la provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Luis Beder Herrera y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, representada por el Director de la Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales, Dr. Rodolfo Ariel Blasco.-

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a participar del Proyecto de "Creación del Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales La Rioja" en carácter de Beneficiario, así como a comprometer los aportes de contraparte y amortización descriptos en los Artículos 2° y 4° del Contrato de Crédito firmado a los 31 días del mes de mayo de 2011 entre el Gobierno de La Rioja y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.-

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demanden los aportes comprometidos en el Artículo precedente serán imputados a las partidas presupuestarias, que la Función Ejecutiva determine a través del Ministerio de Hacienda.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja. 126° Período Legislativo a siete días del mes de julio del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.035.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.035

CONTRATO DE CRÉDITO ARAI 0050

Entre la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, órgano desconcentrado en jurisdicción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en adelante la AGENCIA, representada en este acto por el Director de la UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS LEGALES, Dr. Rodolfo Ariel BLASCO (D.N.I. N° 14.102.302) por una parte, y por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Luis BEDER HERRERA (D.N.I. N° 7.853.644), en adelante denominada el "Beneficiario", se conviene en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.- La AGENCIA otorga al Beneficiario un crédito enmarcado en la línea Aportes Reembolsables a Instituciones (ARAI), de reembolso total obligatorio, por la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$6.042.450,00), para ser aplicado a la ejecución del Proyecto denominado "Creación de un Instituto Regional de Planificación, control y servicios ambientales - La Rioja", identificado como expediente N° ARAI 0050, el que forma parte del presente Contrato. La ejecución del proyecto estará a cargo del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

SEGUNDA: COFINANCIACIÓN.- El Beneficiario se obliga a realizar aportes con destino al proyecto por valor de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTINUEVE (\$1.817.029,00), que en conjunto con el monto del crédito acordado por el Artículo precedente, constituye el monto total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 7.859.479,00) destinados a la financiación del Proyecto.

TERCERA: PLAZOS.- A los efectos de este, Convenio se establecen los siguientes plazos: a) período de inversión, previsto para la ejecución del proyecto, que se fija en DOCE (12) meses a partir de la fecha del primer desembolso que reciba el Beneficiario; b) período de gracia, que se establece en CUARENTA Y OCHO (48) meses a partir de la fecha del primer desembolso; c) período de amortización, destinado a la devolución de capital e intereses que se establece en SETENTA Y DOS (72) meses contados desde el vencimiento del período de gracia:

CUARTA: AMORTIZACIÓN.- La amortización del Crédito se efectuará por el prestatario en DIECIOCHO (18) cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas, calculadas según el sistema francés, la primera de ellas con vencimiento a los seis meses del cumplimiento del período de gracia.

9.035

QUINTA: INTERESES.- Durante el período de inversión del proyecto y el período de gracia se devengarán intereses, los que al término de éste último se acumularán al capital. La tasa de interés es la establecida en la Resolución ANPCyT N° 152, de fecha 07 de agosto de 2006.

SEXTA: VARIACIÓN.- La AGENCIA informará al Beneficiario las variaciones que se produzcan en la tasa de interés durante la vigencia del Convenio, así como el monto de los intereses devengados al término del período de gracia al momento de acumularlos al capital prestado.

SÉPTIMA: AFECTACIÓN.- El Beneficiario manifiesta su expresa conformidad para que al sólo pedido de la AGENCIA a la autoridad administrativa correspondiente, sean afectados automáticamente los recursos que presupuestariamente le correspondan destinándose al pago de las obligaciones que por este convenio le sean exigibles y se compromete a presentar dentro de los primeros sesenta (60) días hábiles del año calendario constancia fehaciente de las previsiones, presupuestarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Convenio.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.- La moneda de pago de las obligaciones de este Convenio se establece en PESOS.

NOVENA: DESEMBOLSOS.- El monto del crédito será desembolsado mediante pagos parciales, supeditados al cumplimiento progresivo de los trabajos comprometidos y de las inversiones previstas conforme al proyecto que forma parte del presente Contrato y previa aprobación de la AGENCIA, pudiendo asumir alguna de las siguientes modalidades o una combinación de las mismas: i) anticipo de fondos al prestatario, ii) reembolso de pagos hechos por el prestatario, iii) pago directo a proveedores y/o contratistas del prestatario.

DÉCIMA: RECAUDOS PREVIOS.- A los efectos de hacer posibles los desembolsos el prestatario deberá: a) Individualizar una cuenta; bancaria para uso del proyecto donde se depositarán los desembolsos del Crédito. Si el Beneficiario fuere adjudicatario de más de un crédito podrá utilizar la misma cuenta habilitando subcuentas para cada proyecto; b) informar las personas habilitadas para operar la cuenta; c) designar la persona responsable de representarlo ante la AGENCIA en el manejo de los recursos.

DÉCIMO PRIMERA: APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- El Beneficiario se obliga a realizar los aportes a su cargo en tiempo y forma aplicándolos, conjuntamente con los recursos del crédito, a la estricta y fiel ejecución del proyecto en los tiempos establecidos.

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- El Beneficiario deberá: a) ejecutar estricta y fielmente el proyecto que se financia y aplicar los recursos del mismo a los destinos expresamente previstos; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento; c) conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al proyecto de modo tal que puedan ser objeto de

9.035

verificación, como mínimo, cinco años posteriores al último desembolso; d) observar lo establecido en los Decretos N° 436/00 y N° 1023/01 para la Adquisición de bienes y contratación de servicios del proyecto; e) efectivizar ante la AGENCIA las rendiciones de cuentas tanto de los recursos del préstamo como los correspondientes a los aportes del beneficiario, y producir los informes de avance en forma semestral y un informe final al término del proyecto; f) presentar a la AGENCIA el Plan de Adquisiciones Consolidadas (PAC) en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la firma del presente instrumento; g) comunicar a la AGENCIA toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento del Convenio, afectar las garantías o cualquier otra que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte; h) presentar nuevas garantías que aseguren el cumplimiento del Convenio, a requerimiento de la AGENCIA y a satisfacción de la misma, en el plazo razonable que le fije; i) presentar a requerimiento de la AGENCIA toda la información vinculada al proyecto que se le requiera, así como recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES.- El prestatario deberá solicitar autorización a la AGENCIA para introducir cualquier modificación en la aplicación de los fondos prestados.

DÉCIMO CUARTA: CESIÓN.- El prestatario no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el Crédito concedido, salvo que medie autorización escrita de la AGENCIA.

DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN.- La AGENCIA queda facultada para tener por rescindido el contrato por causa del prestatario y considerar de plazo vencido y exigibles las obligaciones del mismo en los siguientes casos: a) Si el Beneficiario ha incurrido en falsedades en la información suministrada a la AGENCIA u omitiera suministrar aquella que siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable, inclusive al tiempo de solicitar el crédito. b) Si el Beneficiario diera a los fondos prestados un destino diferente, ajeno al proyecto, al que se obligó. c) Si el Beneficiario omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del proyecto, pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos. d) Si no implementara en tiempo y forma los informes de avance y final, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo. e) Si el Beneficiario incurriera en abandono de la ejecución del proyecto, considerándose tal, cuando sin causa que lo justifique el prestatario paralizara la ejecución por un lapso mayor a dos meses y siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de quince días. f) Si el Beneficiario o los responsables de la ejecución del proyecto se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información suficiente. g) Cese de las actividades del Beneficiario, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes. h) Cualquier incumplimiento del Beneficiario que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del Convenio, pudiendo la AGENCIA, con carácter previo, suspender los desembolsos.

9.035

DÉCIMO SEXTA: INTEGRACION DEL CONVENIO.- Son elementos constitutivos del presente Convenio: a) La Resolución N° 100 de fecha 12 de abril de 2011, del DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, b) Los Decretos N° 436/00 y N° 1023/01 sobre el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, c) el proyecto aprobado identificado como expediente N° ARAI 050, instrumentos que el prestatario declara conocer y aceptar.

Las relaciones jurídicas que el Beneficiario establezca con terceros con motivo de la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos a la AGENCIA.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONDICIÓN.- La ejecución del presente Contrato quedará condicionada a la sanción, por parte de la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, de una Ley autorizando al Beneficiario a participar del proyecto y comprometer el aporte de contraparte. El Beneficiario deberá presentar ante esta AGENCIA copia autenticada de la mencionada Ley, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados a partir de la firma del presente Convenio. Si el Beneficiario no diera cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, nada podrá reclamar a la AGENCIA con fundamento en el Proyecto denominado "Creación de un Instituto Regional de Planificación, Control y Servicios Ambientales - La Rioja", identificado como expediente N° ARAI 0050.

DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS ESPECIALES.- A todos los efectos derivados de este Convenio las partes constituyen domicilios especiales en: La AGENCIA en la Avda. Córdoba 831, primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Beneficiario en la calle 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari La Rioja, provincia de La Rioja; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo del presente Convenio deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique a las partes uno nuevo.

DÉCIMO NOVENA: JURISDICCIÓN.- Las partes acuerdan someter las divergencias emanadas de este Convenio a la jurisdicción de los Tribunales competentes con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Por ser lo convenido, las partes se ratifican de lo arriba expuesto y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2011.-

DR. RODOOLFO A. BLASCO
Director Unidad de Control de Gestión y Asuntos
Legales

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja